



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, con aceptación del auxiliar de la justicia designado para efectuar la experticia decretada en la presente causa. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Unión Marital de Hecho y L.S.P No. 2008-00583-04.

Demandante: MARIA YOLANDA AFRICANO
Demandado: RAMIRO ALONSO SIERRA.

Evidenciado el anterior informe secretarial, el juzgado DISPONE:

Como quiera que el auxiliar designado para efectuar la pericia en la presente causa aceptó su designación y como quiera que solicita se fijen gastos para la realización de la misma el juzgado acepta su solicitud, como consecuencia de lo anterior, Fíjanse como gastos para la realización de la pericia el valor de \$800.000,00 pesos a cargo de las partes. Dichos gastos deberán justificarse por el auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, con el memorial que antecede, suscrito por la demandante solicitando el descuento de la cuota de alimentos. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de divorcio No. 2011-00341-00.

Demandante: MARIO ALEJANDRTO CHAPARRO CORREDOR
Demandados: MARIO HERNANDO CHAPARRO AVELLA.

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado DISPONE:

Accédese a lo solicitado por la togada. En consecuencia, ofíciase a la empresa MONTAJES TECNICOS ZAMBRANO & VARGAS., para que proceda de forma inmediata a realizar el descuento por nómina de la cuota de alimentos fijada en este proceso a favor del alimentario MARIO ALEJANDRO CHAPARRO CORREDOR, correspondiente al 40% del salario total devengado por el demandado como trabajador de la referida empresa, conforme a lo ordenado mediante auto del 20 de abril del año 2016, la cual deberá consignarse a favor de este proceso, en la cuenta de depósitos judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley por su incumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, informando que expiró el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito, y las partes guardaron silencio. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2016-00477-00.

Demandante: DANIELA CARDENAS,
Demandada: JUAN DAVID LEON GUALDRON

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Como la actualización de la liquidación del crédito puesta a disposición de las partes, no fue materia de objeción, el despacho le IMPARTE APROBACION.

2.- Se insta a la parte ejecutante, para que efectúe las gestiones tendientes a obtener el pago forzado de la obligación, que es el objeto del proceso, dentro del término de treinta (30) días, so pena de desistimiento tácito. Por tanto, en adelante, solo se les dará trámite a las actualizaciones del crédito, en los términos del numeral 4 del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, con memoriales y anexos suscritos por las apoderadas de las partes. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial No. 2016-00523-03.
Demandante: AHIDE ZARATE GUIO
Demandada: CARLOS ANDRES JUEZ AMAYA

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Accédese a lo solicitado por las togadas en su escrito. En consecuencia, por secretaria ofíciase a la entidad a que hace relación el memorial para que remita la información solicitada, esto es la relación de los refinanciamientos que le han efectuado a la demandante sobre el crédito No. 72508623005744, que tiene la misma en la entidad.

2.- En cuanto a la solicitud de requerir a TRANSUNICOS SAS, se deniega pues la fecha a la que hacen relación las togadas sobre el recibido en la entidad oficiada, es la fecha en la que el profesional del derecho que representó a la demandante en su momento, lo retiro del juzgado, pero no hay evidencia de que lo haya radicado ante la mencionada entidad a la cual iba dirigido el mismo.

3.- El memorial y anexos allegados por la apoderada del demandado se pone en conocimiento de la demandante.

4.- Cumplido el numeral primero y allegada respuesta continúese con el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, con solicitud de expedir certificación. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Sucesión No 2017-00037-00.

Demandante: ANGIE KARINA GUTIERREZ PERILLA Y OTROS
Causante: GILBERTO ANTONIO GUTIERREZ HOLGUIN.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado DISPONE:

Previo al pago de las expensas necesarias, por secretaria expídase la certificación en la forma pedida.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, con solicitud de decretar medida cautelar, suscrito por la demandante. Sírvese proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2017-00104-00.

Demandante: MONICA CONSUELO CARDOZO GAITAN
Demandados: ARGEMIRO PEREZ QUINTANA.

En atención al memorial anterior y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Se decretan las siguientes medidas cautelares:

El impedimento de la salida del país al demandado mientras no se autorice expresamente la misma, previa garantía suficiente para cubrir los alimentos de sus menores hijos. Ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia.

2.- La medida cautelar de oficiar a los bancos se deniega pues la misma se encuentra vigente.

3.- En cuanto a oficiar a CREMII para el descuento de la mesada pensional en respuesta allegada al juzgado, por la mencionada entidad el día 25 de mayo informa que el demandado no hace parte de la nómina de pensionados, y remite por competencia a la dirección de personal del ejército y la misma en correo enviado al juzgado el 01 de julio manifiesta que el demandado se encuentra retirado de la institución desde el 12 de octubre de 2020, y las mencionadas respuestas reposan en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, con memorial de cambio de radicación del proceso de la referencia dando aplicación a lo establecido en el numeral segundo del artículo 28 del C.G.P. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2018-00011-00.

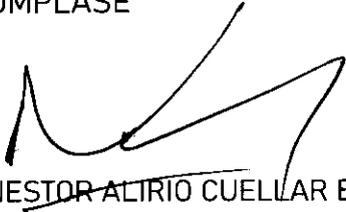
Demandante: CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ GUERRERO
Demandado: LEONARDO ANDRES VALENCIA ROJAS

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Accédese a lo solicitado por la togada. En consecuencia, se remitirá el expediente de la referencia en el estado en que se encuentra dando cumplimiento a lo establecido el inciso segundo del numeral segundo del artículo 28 del C.G.P.

2.- En aplicación a la norma últimamente citada, se ordena enviar el expediente y sus anexos al Juzgado de Familia de Cali (Valle) (reparto), al cual se señala como competente para continuar conociendo de la misma por ser esta la ciudad a la cual se trasladó la demandante junto con el niño que generó el proceso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, con memoriales poder de sustitución y solicitud de aclaración suscrito por la apoderada de la demandante. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2018-00180-00.
Demandante: DIANA CAROLINA TORRES LEON.
Demandado: CARLOS JULIO ROMERO ACEVEDO

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

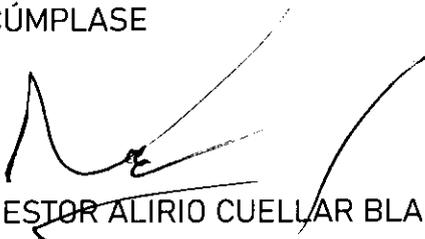
1.- Tiénese a la universitaria LUISA FERNANDA URIBE PICO como apoderada sustituta de su homóloga YENNY PAOLA SALAMANCA MARTINEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder de sustitución.

2.- Tiénese a la universitaria MARIA LIZETH MOLANO ALVARADO como apoderada sustituta de su homóloga LUISA FERNANDA URIBE PICO, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder de sustitución.

3.- Tiénese a la universitaria LAURA KATHERINE GARZON CASTRO como apoderada sustituta de su homóloga MARIA LIZETH MOLANO ALVARADO, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder de sustitución.

4.- En cuanto a la solicitud que efectúa la universitaria antes reconocida se le informa que el auto o sentencia a que hace referencia la misma, es el título ejecutivo, del cual se desprende el proceso ejecutivo en referencia, se insta a la universitaria a ser más diligente en sus solicitudes para no congestionar el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
YOPAL - CASANARE
SECRETARIA
LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE S.P. No. 2018-00396-01.
8 DE JULIO DE 2022

Agencias en derecho Primera y segunda instancia	\$2.817.052,00
TOTAL DE COSTAS	\$2.817.052,00

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.817.052, 00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

La cual pasa al despacho en la fecha. Sírvese proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Disolución y Liquidación de S.P. No. 2018-00396-01

Demandante: MARIA FABIOLA RIVERA OSPINA

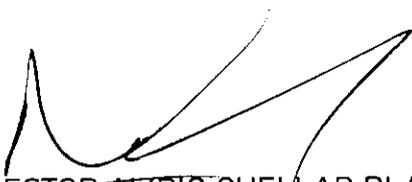
Demandada: NORBERTO MONROY GAMEZ

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado DISPONE:

1.- De la anterior liquidación de costas, córrese traslado a las partes, por el término común de tres (3) días.

2.- Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso con escrito de reforma de demanda allegado por la demandante. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2018-00480-00.
Demandante: NELCY YOLEIMA SALAMANCA ARCHILA
Demandado: JOSE EUTIMIO PATIÑO CORREDOR.

En atención al escrito que antecede, el juzgado DISPONE:

Adicionar el mandamiento ejecutivo, de acuerdo con la reforma de la demanda presentada en un solo escrito, en los siguientes términos, el cual queda así:

1.- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO ONCEMIL QUINIETOS TREINTA Y OCHOPESOS (\$2.111.538) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, por concepto de cuotas de alimentos adeudadas desde octubre de 2018 hasta el mes de abril de 2019, de acuerdo a la sentencia de fecha 18 de enero de 2011, más los que en lo sucesivo se causen, junto con los intereses legales causados, desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando el pago se verifique.

2.- Por la suma de CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$14.132.774) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, por concepto de cuotas de alimentos adeudadas desde mayo de 2019 hasta el mes de mayo de 2022, de acuerdo a la sentencia de fecha 21 de mayo de 2019, más los que en lo sucesivo se causen, junto con los intereses legales causados, desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando el pago se verifique.

3.- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$1.977.231) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, por concepto de las mudas de ropa adeudadas desde el año 2019 hasta la fecha de presentación de la presente reforma de demanda, de acuerdo a la sentencia de fecha 21 de mayo de 2019, más los que en lo sucesivo se causen, junto con los intereses legales causados, desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando el pago se verifique.

4.- Notifíquese este auto en la forma indicada en el auto adicionado por este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, con memorial solicitando autorización de nueva dirección, para notificación del padre biológico, suscrito por la apoderada de la demandante. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de impugnación e Investigación de paternidad No 2019-00099-00.

Demandante: LUZ MILA IBAÑEZ LOPEZ
Demandada En impugnación: VICTOR HUGO GAUCHA GONZALEZ
Demandado en Investigación: EUDER ANTONIO BARRERA ACERO

En atención al memorial anterior y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Accédese a lo solicitado por el togado. En consecuencia, para todos los efectos legales, tiénese como nueva dirección para la notificación del demandado en investigación, la que hace relación el memorialista en su escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, con memorial allegando corrección de inventarios y avalúos aprobados en la presente causa, presentado por la apoderada de los interesados. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Sucesión No 2019-00127-00.

Demandante: SONIA LILI VALBUENA Y OTROS.
Causante: SAÚL VALBUENA SÁNCHEZ.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- El memorial y anexos de que da cuenta la secretaria se incorpora al expediente.

2.- Apruébanse en todas sus partes los inventarios y avalúos corregidos a que hace relación la togada, y ténganse en cuenta los mismos para el requerimiento efectuado por la DIAN en su oficio de fecha 14 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, informando que expiró el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito, y las partes guardaron silencio. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2019-00205-00.

Demandante: LUDY JOHANA TIERRADENTRO CONTRERAS,
Demandada: JOSE RICHARD AGUILLON BOHORQUEZ

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Como la actualización de la liquidación del crédito puesta a disposición de las partes, no fue materia de objeción, el despacho le IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, con memorial y anexos allegado dando cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto anterior. Sírvese proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos No. 2019-00231-00.

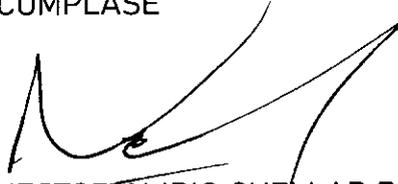
Demandante: AURA MERCEDES GARCIA MONTROYA.
Demandado: ALVARO HUMBERTO OLIVEROS BOADA.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Del escrito de valoración de apoyos allegado por el apoderado de la demandante se corre traslado a los demás interesados y al ministerio público por el termino de diez (10) días, dando aplicación a lo establecido en el numeral sexto del artículo 38 de la ley 1996 de agosto de 2019.

2.- Cumplido lo anterior y vencido el termino vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso procedente del Tribunal Superior de esta ciudad, en donde se encontraba surtiéndose el trámite del recurso de apelación en contra de la decisión adoptada en audiencia del 9 de julio de 2021, en donde se inadmitió el aludido recurso. Sírvasse proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Sucesión No. 2019-00306-01.

Demandante: MARIA RUBY FERNANDEZ Y OTROS.
Causante: JOSE MANUEL FERNANDEZ MARTINEZ.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en proveído calendarado el 24 de junio pasado.

2.- En firme este proveído continúese con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
YOPAL - CASANARE
SECRETARIA
LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO DE UNION MARITAL DE HECHO No. 2019-00367-01.
8 DE JULIO DE 2022

Agencias en derecho Primera	\$2.000.000,00
TOTAL DE COSTAS	\$2.000.000,00

SON: DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000, 00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

La cual pasa al despacho en la fecha. Sírvese proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Unión Marital de Hecho No. 2019-00367-01

Demandante: MARTHA EUGENIA RAMIREZ CORDOBA
Demandada: PEDRO MANUEL BLANCO TORRES

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado DISPONE:

1.- De la anterior liquidación de costas, córrese traslado a las partes, por el término común de tres (3) días.

2.- Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, con escrito de sustentación del recurso de apelación. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Recurso de Apelación No. 2022-00119-00, dentro del proceso de Sucesión 2019-00374-01.

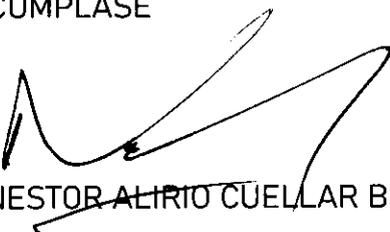
Demandante: GILDAURA RODRIGUEZ DE PINZON Y OTROS,
Causante: MILTON EDUARDO TORRES ALBARRACIN

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

De la sustentación del recurso de apelación, presentado por el apelante, córrese traslado a los demás interesados, por el término de cinco (5) días.

Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, con solicitud de aplazamiento de audiencia programada para el día de hoy efectuada por el apoderado de la demandada. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Divorcio y Liquidación de Sociedad Conyugal No. 2019-00385-00.

Demandante: LUIS ERNESTO ACERO SALCEDO
Demandado: ZULLY YOLIGMA CELY MEDRANO.

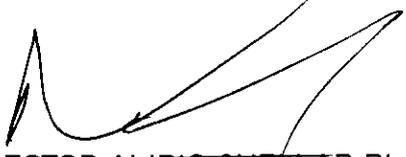
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Accédese a lo solicitado por el togado. Como consecuencia de lo anterior, se reprograma la audiencia citada, y para que tenga lugar la misma, se señala la hora de las 2:00 de la tarde del día tres (3) de octubre de 2022.

2.- En firme este proveído, permanezca el expediente en secretaría a la espera de la fecha y hora para la realización de la audiencia citada.

3.- Reconócese al Dr. ALVARO CALDERON ARIAS como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, con memorial poder de sustitución, y con la actualización de la liquidación del crédito, presentada por la apoderada de la demandante. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2019-00402-00.

Demandante: LUZ MARILYN MORALES ALFONSO
Demandado: EDWAR HERNANDO LONDOÑO.

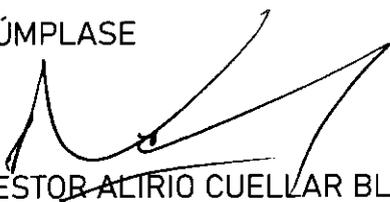
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

2.- Tiénese al universitario ARBEY YESID CASTAÑEDA BARRERA como apoderado sustituto de su homólogo DANIEL ALEJANDRO CASTRO VELAZQUEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder de sustitución.

2.- Tiénese al universitario JUAN PABLO SANABRIA MOLANO como apoderado sustituto de su homólogo ARBEY YESID CASTAÑEDA BARRERA, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder de sustitución.

3.- Sería del caso dar trámite a la actualización de la liquidación del crédito allegada por la universitaria DAISSY CAMILA CAMPOS VARGAS, si no se evidenciara que no allega el poder de sustitución a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, estando para resolver el recurso de reposición frente al auto que designo nuevo secuestre, y con despacho comisorio diligenciado por el comisionado además ingresa con solicitud de expedir certificación. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Sucesión No 2019-00438-00.
Demandante: MARIA DE JESUS PAEZ DE RODRIGUEZ Y OTROS
Causante: PABLO EMILIO RODRIGUEZ TORRES.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado DISPONE:

1.- Como quiera que el recurso pendiente por resolver trataba sobre la designación del secuestre para la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio objeto de medida cautelar, en la presente causa, y el comisionado para efectuar la diligencia fijo fecha para el día 30 de junio pasado, y la misma se realizó, y se dejó a uno de los herederos como secuestre del establecimiento de comercio, y no habiendo objeto para resolver el recurso, por sustracción de materia, no se le da trámite al recurso de reposición frente al auto de fecha 10 de junio pasado.

2.- Al escrito de solicitud de requerir a entidades para que informen sobre el valor de los impuestos que adeuda el causante se deniega pues esta es una carga procesal en cabeza de los interesados.

3.- El despacho comisorio debidamente diligenciado, allegado por el comisionado se incorpora al expediente, para los efectos previstos en el artículo 39 del CGP.

4.- Previo al pago de Las expensas necesarias, por secretaría expídase la certificación con destino a la DIAN en la forma pedida.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, con memoriales poderes y anexos, presentados por el apoderado designado, y con oficio procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad solicitando decreto medida cautelar. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Sucesión No. 2019-00473-00.
Demandante: OCTAVIO ALVAREZ MOLINA Y OTROS
Causante: MARIA DEL CARMEN MOLINA.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

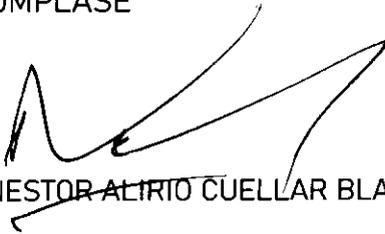
1.- Tiénense por notificados a varios de los herederos determinados, en la presente causa.

2.- RECONOCESE a DUMAR ALVAREZ MOLINA y ALICIA ALVAREZ MOLINA, como herederos, en su calidad de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3.- Reconócese a la Dra. KARINA NIETO ZAPATA como apoderada de los herederos antes reconocidos, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a ella conferido.

4.- Respecto del oficio del juzgado de que da cuenta la secretaría, se decreta el EMBARGO de los derechos herenciales que le puedan llegar a corresponder al heredero ALVARO ALVAREZ MOLINA, dentro del proceso de la referencia. Por secretaría tómesese atenta nota en lugar visible del expediente. Líbrese el oficio comunicándole al juzgado, sobre el acatamiento de la medida cautelar decretada, esto para que obre dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que cursa en el juzgado signante del oficio con radicado 85001-40-03-002-201500575-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, con solicitud de dar aplicación a lo establecido en el artículo 121 del C.G.P, esto es declarar la perdida de competencia del proceso de la referencia presentado por el apoderado del demandado. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Divorcio No 2019-00516-00.

Demandante: EDILMA GUEVARA.

Demandado: HENRY SOLER SOLER.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- El memorial y anexos de que da cuenta la secretaria se incorpora al expediente.

2.- Una vez remitido el expediente y surtida la segunda instancia se decidirá sobre la solicitud de declarar la perdida de competencia en la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, con memorial poder y anexos, presentado por el apoderado designado por la demandada. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Unión Marital de hecho No. 2021-00029-00.
Demandante: LEIDY ISABEL RIOS ACHAGUA
Demandado: HEREDEROS DE LUIS GILDARDO FIGUEREDO CRUZ.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

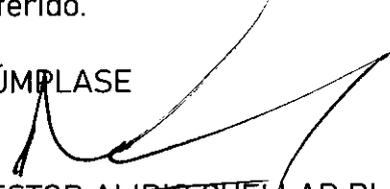
1.- A la contestación de la demanda presentada por el profesional del derecho designado por la demandada, no se le da trámite, por extemporánea, pues el término con que contaba la misma se encuentra más que vencido por haberse surtido el emplazamiento de la misma.

2.- Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del CGP., en la cual se decidirán las excepciones previas, se llevará a cabo la conciliación, se practicará el interrogatorio a las partes y se decretarán las pruebas, se señala la hora de las 8:00 de la mañana, del día veintinueve (29) de septiembre de 2022. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, advirtiéndoles que su inasistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 3 de la norma primeramente citada.

3.- Previo al decreto de medidas cautelares, se debe prestar caución por el 20% del valor total de las pretensiones estimadas en la demanda, conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 590 del CGP.

4.- Reconócese al Dr. JUAN PABLO CARDENAS GIL, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, informando que expiró el término del traslado de la liquidación de costas, y las partes guardaron silencio. Sírvese proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

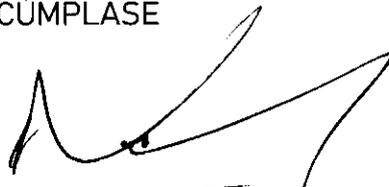
Ref.: Proceso de Unión Marital de Hecho No. 2021-00114-00.

Demandante: DIANA MARITZA RAMIREZ GUAIS,
Demandada: MILTON EDUARDO TORRES ALBARRACIN

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Como la liquidación de costas puesta a disposición de las partes, no fue materia de objeción, el despacho le IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALTRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, informando que expiró el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito, y las partes guardaron silencio. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

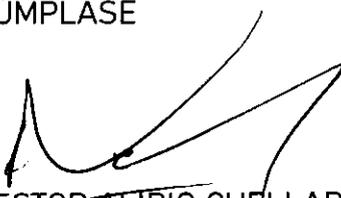
Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2021-00119-00.

Demandante: LAURAKARINA CUEVASMENDIVELSO,
Demandada: ANDRES EDUARDO LEON PEREZ

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Como la liquidación del crédito puesta a disposición de las partes, no fue materia de objeción, el despacho le IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, con soportes de envío de la comunicación para la notificación personal al demandado en la presente causa. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Ejecutivo de Alimentos No. 2021-00173-00.

Demandante: ERIKA ALEJANDRA ROJAS
Demandada: YOE ADELIS VIUNA IBICA

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Sería del caso tener por surtido el envío de la comunicación personal si no se evidenciara que los documentos allegados no cumplen con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. por lo que se insta a la universitaria a efectuar el envío en debida forma o en su defecto dando aplicación a lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 de 13 de junio pasado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

NÉSTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 20221, el presente proceso, con solicitud de fijar fecha y hora para audiencia, suscrito por la apoderada de la demandante. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Unión marital de Hecho No. 2021-00182-00

Demandante: CARMEN LUISA PUERTO PEREZ

Demandado: HEREDEROS DE JULIO ROBERTO PORRAS GUTIERREZ

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Tiénese por trabada la litis en la presente causa. En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del CGP., tanto en la demanda principal como en la de reconvenición, en la cual se decidirán las excepciones previas, se llevará a cabo la conciliación, se practicará el interrogatorio a las partes y se decretarán las pruebas, se señala la hora de las 8:00 de la mañana, del día treinta (30) de septiembre de 2022. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, advirtiéndoles que su inasistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 3 de la norma primeramente citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, con memorial y anexos allegando soportes de notificación por aviso al demandado. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2021-00229-00.

Demandante: MARTHA YOLANDA AGUDELO AGUDELO.
Demandado: ADONAI AGUDELO GUEVARA.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Sería del caso tener por notificado al demandado por aviso, si no se evidenciará que los soportes allegados no cumplen con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P. Por tanto, se insta al profesional del derecho a efectuar la notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, con memorial y anexos de envío de comunicación para la notificación personal a la demandada. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Investigación de Paternidad No. 2021-00322-00.

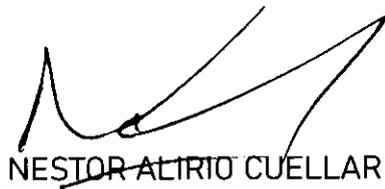
Demandante: SILVIA MONICA PRECIADO LOPEZ

Demandado: HEREDEROS DE MANUEL JOSE PRECIADO PIRAGAUTA.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

El memorial y anexo de que da cuenta la secretaría se incorpora al expediente para conocimiento de los demás interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 24 de junio de 2022 el presente proceso, con el oficio proveniente de la DIAN autorizando continuar el trámite del mismo. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Sucesión No. 2021-00357-00.
Demandante: MARIELA AVELLA Y OTROS
Causante: HERCILIA MORENO DE RIVERA.

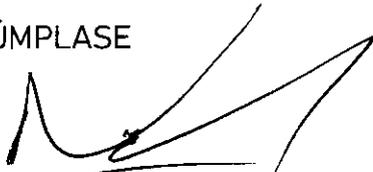
Evidenciado el informe secretarial, el Juzgado DISPONE:

1.- Incorpórase al expediente la autorización para continuar el trámite en la presente causa procedente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN".

2.- Seria del caso decretar la partición en los términos del artículo 507 del C.G.P, si no se evidenciara que el profesional del derecho. JUAN JOSE SOLANO AVELLA, no cuenta con poder para realizar el trabajo partitivo en la presente causa, por lo que se insta al mismo para que en el término de ejecutoria del presente proveído, allegue el poder ampliado, para poder decretar la partición, o en su defecto de designar partidador de la lista de auxiliares de la justicia.

3.- La solicitud de suspensión del proceso efectuado por el apoderado de varios de los interesados en la presente causa se deniega, por cuanto en el proceso que la genera, según la certificación allegada, no se ha integrado en forma cabal la litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, informando que el curador ad-litem designado tomó posesión del cargo y dentro del término del traslado contestó la demanda. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Unión Marital de Hecho No. 2021-00384-00.

Demandante: LIGIA YASMID BERNAL QUINTERO

Demandado: HEREDEROS DE JULIO ALFONSO RODRÍGUEZ RIVERA.

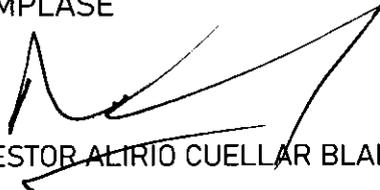
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Tiénese por contestada la demanda por el curador ad-litem designado, en la presente causa.

2.- Como quiera que el curador ad-litem que representa los herederos indeterminados, es el mismo que fue designado en la terna que designo curador para la menor de edad demandada en la presente causa, requiérese al mismo para que tome posesión y de contestación a la demanda en representación de la niña demandada.

3.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, con memorial y anexos de envío de comunicación para la notificación personal de la demandada. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Divorcio No. 2021-00391-00.

Demandante: HUGO HUMBERTO HERNANDEZ SANTISTEBAN
Demandado: DENIZ MACHADO SEPULVEDA.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Sería del caso tener por notificada a la demandada si no se evidenciara que los mensajes enviados no muestran fecha y hora del envío o del recibido por parte de la demandada, esto para contabilizar los términos con que cuenta la misma, para poder hacer su defensa. Por tanto, se insta a la profesional del derecho hacer la notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, con solicitud de requerir al apoderado de la entidad oficiada. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Unión Marital de Hecho No 2021-00407-00.

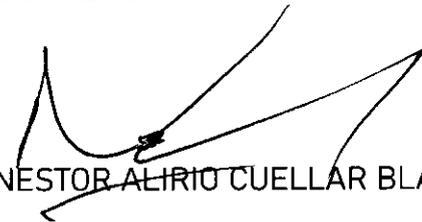
Demandante: FREDY ALEXANDER DUARTE MIRANDA y WILMER FERMÍN DUARTE MIRANDA.

Demandado: HEREDEROS DE FERMIN DUARTE SIENDUA.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Accédase a lo solicitado por el togado. En consecuencia, por secretaría requiérase a la entidad oficiada, a fin que dé respuesta clara y de fondo a lo ordenado por este despacho, atendiendo que la prueba decretada no corresponde a datos personales del Señor FERMIN ALDAIR DUARTE, ya que la prueba antes referida, es necesaria para resolver la nulidad planteada por la pasiva, so pena de acarrear las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, informando que expiró el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito, y las partes guardaron silencio. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

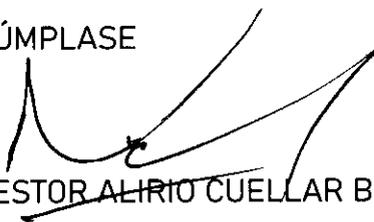
Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2021-00415-00.

Demandante: INGRID KARINA CUTA FUENTES,
Demandada: ERIC LEVIN RODRIGUEZ GONZALEZ

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Como la actualización de la liquidación del crédito puesta a disposición de las partes, no fue materia de objeción, el despacho le IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, con oficio procedente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Casanare. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

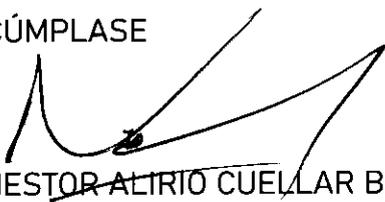
Ref.: Proceso de Filiación Extramatrimonial No. 2021-00416-00.

Demandante: JUAN FRANCISCO Y CARLOS JAVIER ROJAS RIVERA
Demandados: HEREDEROS DE JUAN CARLOS MEDRANO VEGA.

En atención al memorial anterior y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

- 1.- El oficio de que da cuenta la secretaria se incorpora al expediente.
- 2.- Como quiera que el referido instituto manifiesta que si existe una tarjeta FTA con manchas de sangre del señor JUAN CARLOS MEDRANO VEGA, se dispone que la prueba científica se practique con dichas muestras. En consecuencia, para que tenga lugar la práctica de la prueba genética de ADN, se señala la hora de las 8:00 de la mañana del día once (11) de agosto del año que avanza, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de esta ciudad. Diligencia a la que deben asistir las partes que originan el proceso.
- 3.- Una vez librada la boleta de citación a la demandada informando la práctica de la prueba antes ordenada, la parte demandante deberá acreditar el diligenciamiento y entrega de la misma, para demostrar la eventual renuencia por parte del demandado a acudir a la toma de muestras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, informando que el demandado se notificó personalmente de la demanda dando aplicación al artículo 8° de la ley 2213 de junio 13 de 2022, y dentro del término del traslado guardó silencio. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Fijación de Cuota de Alimentos No. 2021-00421-00.
Demandante: SANDRA CAROLINA SUAREZ MORALES
Demandado: WILSON ELIECER GOMEZ.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Tiénese por notificado personalmente del auto que admitió la demanda al demandado, y no contestada la misma, dentro del término.

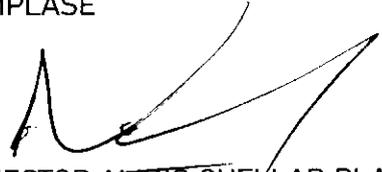
2.- En virtud de lo anterior, para llevar a cabo la audiencia inicial, y de instrucción y de juzgamiento, de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., como lo prevé el artículo 443 ibídem, en la cual se llevará a cabo la conciliación, se practicará el interrogatorio a las partes, se practicarán las pruebas solicitadas por estas y que serán decretadas a continuación, se escucharán los alegatos de las partes y posiblemente se emitirá el fallo, se señala la hora de las 2:00 de la tarde, del día veintinueve (29) de septiembre de 2022. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, advirtiéndoles que su inasistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 3 de la norma primeramente citada.

3.- Decrétnense las siguientes pruebas, las cuales serán practicadas en la audiencia citada en el numeral anterior:

SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE: DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos que acompañan la demanda, en su valor legal.

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de MARÍA TERESA MORALES y GINNA NATALIA SUAREZ. Cíteseles por la interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, con memorial y anexos allegado por el apoderado designado en el mismo. Sírvese proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Sucesión No. 2021-00435-00.

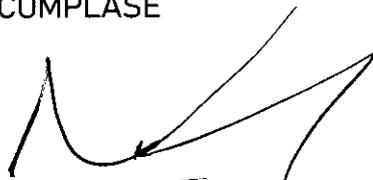
Demandante: WILSON RODRIGO NIÑO MORENO.
Causante: ALVARO LUIS NIÑO VARGAS.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Previo a tener por notificada a la presunta cónyuge supérstite y reconocerle personería al apoderado designado por esta, alléguese la prueba que la acredite como tal.

2.- Requiérese al demandante y/o su apoderado, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a informar si es su deseo continuar con el trámite del proceso, haciendo las gestiones encaminadas a hacer la publicación del edicto emplazatorio en una radiodifusora local, tal como se ordenara en el auto que aperturo la presente causa, teniendo en cuenta que esta es una carga procesal radicada en cabeza suya, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, con memorial y anexos que anteceden, suscrito por el apoderado de la demandante dando cumplimiento al requerimiento efectuado en la última audiencia. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Liquidación de Sociedad Patrimonial No. 2020-00021-00.

Demandante: SANDRA MARÍA PAEZ PINO
Demandada: JHON JAIRO RENTERÍA PALOMEQUE

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Tiénese por cumplido el requerimiento por parte del apoderado de la demandante, y el memorial y anexos allegados se incorporan al expediente.

2.- Para que tenga lugar la continuación de la audiencia de inventarios y avalúos, se señala la hora de las 2:00 de la tarde, del día cuatro (4) de agosto de 2022. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, con oficio procedente de la entidad requerida dando contestación al requerimiento. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2020-00054-00.
Demandante: VIVIANA VANESSA VERGARA MARIN
Demandado: DARWIN FABIAN MEDINA GALINDO.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

El oficio y anexo de que da cuenta la secretaria se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUÉLLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 7 de julio de 2022, el presente proceso, informando que la audiencia programada para hoy debe ser reprogramada debido a que con anterioridad se había programado otra audiencia a la misma hora y fecha. Sírvese proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Unión Marital de Hecho y L.S.P. No. 2020-00144-00.

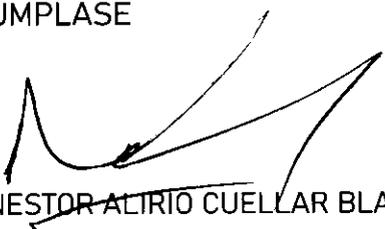
Demandante: MARIA DARLY QUINTERO ROMERO
Demandado: JAIME EDUARDO DURAN PINILLA.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Se reprograma la audiencia citada mediante auto del pasado 1º de abril, y para que tenga lugar la misma, se señala la hora de las 2:00 de la tarde del día veintiséis (26) de julio de 2022.

3.- En firme este proveído, permanezca el expediente en secretaría a la espera de la fecha y hora para la realización de la audiencia citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
YOPAL - CASANARE
SECRETARIA
LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2020-00155-00.
8 DE JULIO DE 2022

Agencias en derecho Primera	\$1.000.000.,oo
TOTAL DE COSTAS	\$1.000.000,oo

SON: UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000, oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

La cual pasa al despacho en la fecha. Sírvese proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2020-00155-00

Demandante: LAURA CATHALINA DEL ROSARIO BENAVIDES OLMOS
Demandada: MOISES FERNANDEZ CASTAÑEDA

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado DISPONE:

1.- De la anterior liquidación de costas, córrese traslado a las partes, por el término común de tres (3) días.

2.- Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, informando que expiró el término del traslado de la liquidación de costas, y las partes guardaron silencio. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Unión Marital de Hecho No. 2020-00165-01.

Demandante: FLAVIO ANDRES CELIS CASTRO,
Demandada: TIBISAY WILCHEZ CARREÑO

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Como la liquidación de costas puesta a disposición de las partes, no fue materia de objeción, el despacho le IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, con memorial y anexo suscrito por la demandante y con solicitud de informar si hay títulos judiciales a favor del proceso por parte de la Procuradora 12 Judicial II de Familia de Yopal. Sobre lo último informo que revisada la plataforma de títulos judiciales del Juzgado se evidencia que no hay consignación alguna a favor del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Investigación de Paternidad No. 2020-00168-00.
Demandante: MILENA PATRICIA NARANJO.
Demandado: CARLOS ANDRES PEREZ SALCEDO

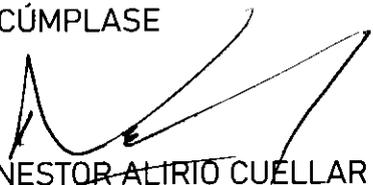
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- El memorial y anexo de que da cuenta la secretaria se incorporan al expediente, y el número de cuenta bancaria se pone en conocimiento del demandado para que consigne en la misma la cuota de alimentos fijada en la presente causa.

2.- Previo a decretar el descuento por nómina de la cuota de alimentos fijada en la presente causa la interesada debe allegar el nombre de la empresa en la cual labora el demandado.

3.- Lo que informa la secretaría, póngasele en conocimiento a la señora procuradora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
YOPAL - CASANARE
SECRETARIA
LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD. No. 2020-00173-00.
8 DE JULIO DE 2022

Agencias en derecho	\$2.000.000,00
TOTAL DE COSTAS	\$2.000.000,00

SON: DOS MILLONES DE PESOS PESOS (\$2.000.000, 00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

La cual pasa al despacho en la fecha. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Impugnación de Paternidad No. 2020-00173-00

Demandante: LUIS FERNANDO PONGUTA MOLINA

Demandada: DIANA MARCELA MADRIGAL

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado DISPONE:

1.- De la anterior liquidación de costas, córrese traslado a las partes, por el término común de tres (3) días.

2.- Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, con solicitud de redireccionar el despacho comisorio al juez promiscuo municipal de Villanueva Casanare. Sírvese proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

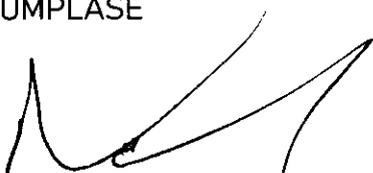
Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2020-00210-00.

Demandante: SONIA TORRES TORRES
Demandado: MAURICIO FIGUEREDO DAZA.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Accédese a lo solicitado por la togada. en consecuencia, por secretaria líbrese el respectivo despacho comisorio dirigido al despacho a que hace relación la togada en su escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso con solicitud de dar aplicación al artículo 121 del C.G.P. esto es declarar la pérdida de competencia de este juzgado suscrito por el apoderado de la demandante. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Unión Marital de Hecho No. 2020-00243-00.
Demandante: CLAUDIA PATRICIA MOLINA PEÑA
Demandado: HEREDEROS DE ALBERTO RODRÍGUEZ PÁEZ.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Deniérgase lo solicitado por el togado, como quiera que se evidencia que el mismo falta a la verdad debido a que los herederos determinados demandados fueron tenidos por notificados en auto de fecha 16 de julio de 2021, y el curador ad litem designado para la representación de los herederos indeterminados en la presente causa, tomo posesión del cargo el día 19 de julio de 2021, y contesto la demanda el día 26 siguiente, por lo que haciendo el conteo del año a que hace alusión el artículo 121 del C.G.P., no ha transcurrido, pues descontando la vacancia judicial, los paros realizados por ASONAL judicial, y la vacancia de semana santa del año que avanza, no ha transcurrido el año con que este estrado judicial cuenta para poder dictar la sentencia.

2.- Como consecuencia de lo anterior y dando aplicación al inciso quinto del artículo 121 del C.G.P., prorrogúese el término para resolver la instancia por el termino de seis meses más.

3.- Se reprograma la audiencia citada en el auto del pasado 29 de abril, y para que tenga lugar la misma, se señala la hora de las 2:00 de la tarde del día treinta (30) de agosto de 2022.

4.- En firme este proveído, permanezca el expediente en secretaría a la espera de la fecha y hora para la realización de la audiencia citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE YOPAL

SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez el presente proceso, hoy 7 de julio de 2022, con el recurso de reposición y en subsidio queja, contra el proveído datado el 24 de junio pasado, presentado por la parte demandante, el cual fue descorrido por la parte demandada y la intervención de la procuradora de familia de Casanare. Informo además que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de reducción de embargos presentada por la apoderada de la ejecutada. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RÍOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DESPACHO:

Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso ejecutivo de alimentos número 2020-00276-00.

I. ASUNTO:

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, junto con el subsidiario de queja, interpuestos por el defensor de la parte ejecutante, así como la intervención del Ministerio Público, frente al proveído datado el 24 de junio pasado.

II. LA PROVIDENCIA IMPUGNADA:

Se trata de la providencia calendada en la fecha antes anotada por medio del cual, no se dio trámite a los recursos de reposición y apelación presentados por la parte activa, frente al proveído del 22 de junio de la misma anualidad, se ordenó la entrega de los títulos judiciales existentes a la demandante, y que en firme dicho proveído se diera cumplimiento a los numerales cuarto y quinto del auto anterior.

III. ARGUMENTOS DE LA CENSURA:

Después de hacer una manifestación preliminar sobre las tutelas presentadas por la parte recurrente y la vigilancia administrativa presentada por el mismo ante el consejo Seccional de la Judicatura, que permitieron hacer efectivas las medidas cautelares, entre otras, fundamentó los recursos señalando que el despacho omite sus funciones de guarda y garantía de protección de los derechos fundamentales de los alimentarios menores de edad, representados por su progenitora, quienes gozan de protección



constitucional, citando la normativa superior y legal respectiva, para luego sostener que en referenciado asunto, el despacho ha vulnerado en forma grotesca los derechos fundamentales de sus clientes, por el afán de dar por terminado el proceso, sin la observancia de normas procesales mínimas, que debe conocer, pasando por encima de los derechos de los niños, que aquí están en juego. Se quejó también de la flagrante violación al debido proceso, pues se omitió por parte del despacho, lo previsto en el artículo 366 del CGP, esto es la liquidación de costas, lo cual no ha permitido objetar dicha liquidación, en los términos de la misma disposición.

De otro lado manifestó que después de más de dos años de omisión en el pago de las cuotas alimentarias, se inició este proceso, y después de materializadas algunas medidas cautelares, el demandado efectuó algunos pagos y abonos a la deuda alimentaria, pretendiendo su terminación, como el juzgado de manera abrupta lo determinó y decidió, accediendo en tiempo record a tales peticiones.

Siguió exponiendo que como el demandado no quiso ni ha querido cumplir con su obligación alimentaria, hasta la materialización de una medida cautelar efectiva que garantice dicha obligación, y que teme no sea efectiva a futuro, una vez levantadas las cautelas, ante el riesgo inminente de una insolvencia del ejecutado.

Concluyó indicando que en el evento de que el despacho insista en la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, se de aplicación a lo previsto en los incisos 3 y 4 del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, los cuales transcribió y destacó parcialmente, ordenando al demandado que preste caución que garantice el pago de las cuotas alimentarias correspondientes a los dos años siguientes, por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, y ante los riesgos o temores antes reseñados.

INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO:

En su oportunidad, la agencia del Ministerio Público intervino en el presente proceso, respecto del auto materia de recursos, expresando que se observa una irregularidad en el trámite, constitutiva de nulidad, a la luz del numeral 2 del artículo 133 del CGP, pues el proveído en mención tuvo por aprobada la liquidación de costas, sin cumplir con su trámite, previa fijación y traslado, para efectos de la interposición de recursos contra el auto que apruebe dicha liquidación de costas, a voces del artículo 366 del CGP.

Con fundamento en lo anterior solicitó decretar la nulidad de la actuación, a partir del auto del 22 de junio pasado, complementado con providencia del 24 siguiente, y se disponga el agotamiento del debido proceso, en lo que atinge a la liquidación y aprobación de costas, suspendiendo los efectos de la terminación del proceso, sin perjuicio de la entrega y pago de los títulos judiciales a la demandante, y que representan la satisfacción del derecho alimentario a favor de los menores de edad. Agregó que, en defecto de lo anterior, interpone recurso de reposición contra el auto del 24 de junio anterior, la cual sustentó en derecho, citando y transcribiendo parcialmente los



artículos 461, 366 y 133 numeral 2 del CGP. En los aspectos fácticos precisó que en la providencia del 3 de diciembre de 2021 se desestimaron las excepciones, se ordenó la liquidación del crédito y se condenó en costas al ejecutado, fijando las agencias en derecho en cuantía de \$1.000.000,00, pero que las costas como tal, no han sido liquidadas ni tramitadas con arreglo a la ley, pretermitiendo dicha instancia, por cuanto la ejecutante no tuvo la oportunidad de controvertir la liquidación de costas y agencias, sino que además, no se le garantizó el derecho a la segunda instancia, al no darle trámite al recurso de apelación, argumentando sustracción de materia.

IV. TRAMITE DE LOS RECURSOS:

1.- El escrito contentivo del recurso no se corrió en traslado a la contraparte, por cuanto el defensor de los derechos de la ejecutante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con el 3º de la ley 2213 de 2022, en ejercicio del principio de lealtad procesal y buena fe, señalado en el numeral 1 de la primera disposición precitada. Y dentro del término la defensora de los derechos del demandado lo recorrió, en los términos que enseguida se resumen:

1.1.- En forma delantera se refirió a los deberes del juez, enlistados en el artículo 42 del CGP, centrándose en la economía y celeridad procesal, la cual ilustró con transcripción parcial de jurisprudencia de la Corte Constitucional. Enseguida se ocupó de la naturaleza del proceso ejecutivo de alimentos, para lo cual transcribió doctrina del tratadista Hernán Fabio López Blanco, según la cual, cuando la obligación es de dar sumas de dinero, y que, como las mismas ya fueron dadas o pagadas por el ejecutado, no entiende la necesidad de que continúe el proceso, cuyo objeto principal ya se cumplió, debiéndose dar aplicación al artículo 461 del CGP, disponiendo la terminación del proceso y la cancelación de embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Por lo antes argumentado señaló que no existe ningún tipo de actuar malintencionado o fraudulento, como lo pretende hacer ver el recurrente, pues se están aplicando las normas procesales que rigen el proceso ejecutivo, pues según la decisión opugnada, el despacho de conocimiento con base en la propia liquidación presentada por la ejecutante en el recurso anterior, su mandante pagó y allegó los soportes de consignación para cubrir lo pedido por la demandante, actuación que fue convalidada por el despacho, disponiendo ratificar la decisión y ordenar el cumplimiento de lo resuelto en el auto anterior, de suerte que no se observan las fallas señaladas por el censor, enfatizando que frente al pago total de la obligación conforme a la liquidación nada se dice, pretendiendo distorsionar la actuación procesal, convirtiéndola en camisa de fuerza para no terminar un proceso, cuya única función es obtener el pago de una obligación dineraria, la cual está totalmente pagada hasta el 30 de junio hog año.

De otro lado se aplicó a lo expuesto por el impugnante en lo atinente al artículo 129 de la ley 1098 de 2006, el cual transcribió en forma íntegra, para luego precisar que la interpretación dada por el glosador no corresponde a la inteligencia de dicha disposición, pues, en su criterio, dicha disposición opera para los procesos de fijación de cuota alimentaria, cuando en ellos se fija cuota provisional de alimentos, situación distinta a este asunto, y que se trata de un



proceso ejecutivo de alimentos, de manera que siendo otro el objeto de la pretensión debe expresarse en la demanda por el ejecutante, pues en este proceso, el juez no está autorizado para conceder lo que el actor no le haya pedido.

En cuanto al interés superior del niño, reconoció que los derechos de este son prevalentes, frente a los derechos de los demás, pero que, sin embargo, no es excluyente ni absoluto, lo cual ilustró con citación parcial de jurisprudencia de la Corte Constitucional. Hizo otras precisiones en relación con la custodia de uno de los alimentarios a cargo del ejecutado por el lapso aproximado de nueve meses, durante el cual no recibió ayuda de la ejecutante, mas sí le cobró las cuotas correspondientes a dicho periodo, así mismo se quejó de las cautelas solicitadas que calificó de desbordadas, excesivas y desproporcionadas, las cuales le han causado a su cliente un perjuicio irremediable, pues los bienes cautelados, son la única fuente de ingresos de su representado. Después de otros breves miramientos, expresó que la decisión impugnada debe mantenerse firme, por estar ajustada a derecho y dentro del marco procesal pertinente.

2.- Así las cosas, entró el expediente al despacho para resolver los recursos, a lo cual se procede, para lo cual,

V.- SE CONSIDERA:

1.- Para efectos prácticos, el despacho, en forma delantera precisará y delimitará la situación o situaciones jurídicas a resolver, para luego adoptar el esquema para su resolución. Por tanto, las situaciones jurídicas materia de resolución que plantea el presente asunto, se contraen a resolver: i) Si hay lugar a reponer para revocar la decisión impugnada, hasta tanto la secretaría practique la liquidación de costas, y se le dé el trámite procesal que corresponda. ii) Si hay lugar a decretar la nulidad de todo lo actuado desde el auto del 22 de junio pasado, complementado con proveído del 24 siguiente, con fundamento en la causal 2 del artículo 133 del CGP., por pretermisión de la respectiva instancia, como lo solicita en Ministerio Público. iii) Si hay lugar a tramitar la queja interpuesta como subsidiaria por el censor.

2.- Para resolver las situaciones jurídicas antes planteadas, el despacho tiene en cuenta los siguientes aspectos: En primer lugar, le asiste razón al impugnante, en cuanto, no se ha realizado por la secretaría la liquidación de las costas a que fue condenado el ejecutado, pues en la providencia del 3 de diciembre de 2021, que ordenó seguir adelante con la ejecución, se condenó en costas al ejecutado, se fijaron las agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente y se ordenó la liquidación de las mismas por secretaría, a la cual no se ha dado cumplimiento. Y para que proceda la terminación del proceso por pago total de la obligación, con arreglo al artículo 461, inciso segundo del CGP, deben estar en firme, entre otras, la liquidación de costas, situación que se itera, no ha ocurrido en el presente proceso. Luego entonces, hay lugar a reponer para revocar la providencia impugnada, y en su lugar, se dispondrá que la secretaría dé cumplimiento inmediato a la orden de liquidar las costas a cargo del ejecutado, y luego darle el trámite procesal correspondiente, hasta su firmeza.



3.- En segundo término, en cuanto a la segunda situación jurídica antes planteada, relativa a la nulidad formulada por la agente del Ministerio Público, este despacho es del criterio de que el hecho de omitir la liquidación de costas, no equivale a la pretermisión íntegra de la respectiva instancia, argumento que se apoya en jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia¹, la cual señaló:

“(…) una de las causales previstas de manera limitativa en el mencionado artículo 140 del estatuto procesal es la de pretermitir «*íntegramente la respectiva instancia*», vicio que se considera no susceptible de saneamiento o convalidación, por cuanto supone una grave ruptura de la estructura del proceso y desconoce la garantía constitucional de la defensa en juicio.

Afirma que el desconocimiento que da lugar a la causal de nulidad consagrada en el ya citado numeral 3° del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil se presenta, entonces, cuando es omitida la totalidad de los actos procesales comprendidos entre los señalados hitos que marcan el inicio y la terminación de cada una de las instancias.

De modo que, para la Sala, no es cualquier anomalía en la actuación la que estructura el motivo de anulación, pues el legislador estableció aquel para el evento de que se pretermitiera «*íntegramente*» una de las instancias del proceso, lo que excluye la omisión de términos u oportunidades, o aun la irregularidad de prescindir de una parte de la instancia, porque es de tal entidad el exabrupto que previó el ordenamiento positivo, que es necesario que la presencia de ese vicio altere en gran medida el orden del proceso fijado en la ley.

Concluye que la pretermisión de una actuación específica o de varias, en tanto no correspondan a toda la instancia, no es cuestión que dé lugar a la nulidad que se comenta, sin desconocer, claro está, que tal situación constituye un defecto procesal y que, por lo mismo, es preciso evitarla, y en caso de haberse presentado, procede su corrección a través de los mecanismos procesales adecuados. (...)”

Con fundamento en dicha jurisprudencia, no hay lugar a decretar la nulidad solicitada por el Ministerio Público, pues la aludida irregularidad, se corrige, con los recursos que mediante este proveído se están resolviendo.

4.- En cuanto al recurso de queja, el mismo procede cuando se deniega el recurso de apelación, el cual, si bien había sido interpuesto como subsidiario por la ejecutante, frente al auto del 22 de junio anterior, lo cierto es que los procesos ejecutivos de alimentos se tramitan en única instancia, de suerte que en los mismos no cabe la alzada. Además, el auto confutado no negó la apelación, sino que señaló, que por sustracción de materia no se le daba trámite al reseñado recurso, haciendo referencia a los recursos de reposición y en subsidio apelación frente al aludido auto. Además, el recurso de queja enunciado como subsidiario, no fue sustentado por el recurrente dentro de su escrito. Por tanto, se negará la concesión de dicho recurso

Recapitulando, se repondrá para revocar la providencia impugnada, y en su lugar, se dispondrá que la secretaría dé cumplimiento inmediato a la orden de liquidar las costas a cargo del ejecutado, y luego darle el trámite procesal correspondiente, hasta su firmeza; no se decretará la nulidad propuesta por el Ministerio Público, con base en lo antes analizado, y se negará la queja interpuesta como subsidiaria. Así se resolverá.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia SC4960 de 2015. M.P. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ.

**DECISION:**

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- Reponer para revocar la providencia impugnada. En su lugar, se dispone que la secretaría dé cumplimiento inmediato a la orden de liquidar las costas a cargo del ejecutado, y luego darle el trámite procesal correspondiente, hasta su firmeza.

2.- Negar el decreto de nulidad formulado por la agencia del Ministerio Público.

3.- Negar la queja interpuesta como subsidiaria por la actora.

OTRAS DISPOSICIONES:

Atendiendo la parte final del informe secretarial, según la cual se encuentra pendiente por resolver la reducción de embargos solicitada por la parte ejecutada, procede el despacho a pronunciarse sobre dicho tópico, previos los siguientes miramientos:

1.- Como se dijo antes, la apoderada de la parte demandada, el 9 de junio de 2022 solicitó la reducción de embargos, por considerarlos excesivos y desproporcionados en desmedro de los intereses de su cliente. De dicha petición se corrió traslado a la ejecutante, por auto del 10 de junio pasado, quien a través de su apoderado se pronunció indicando que tal petición ya había sido resuelta por el despacho, en proveído del 20 de mayo anterior, por cuanto dichas medidas no se encontraban materializadas, las cuales, a la fecha del descorrimento de la petición, seguían sin variación, considerando prematura tal petición y alegando además la no idoneidad de los avalúos allegados por la ejecutada.

2.- A la fecha de este proveído las circunstancias han cambiado, por cuanto ya se materializaron medidas cautelares respecto de dos vehículos, los cuales fueron retenidos y puestos a disposición del despacho, el cual decretó su secuestro. Además de lo anterior, también a la fecha, el demandado consignó en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, el monto total de la liquidación del crédito, ajustada al 30 de junio pasado, así como las agencias en derecho, quedando pendiente la liquidación de costas, cuya orden de



realización ya se iteró su cumplimiento en esta providencia, de suerte que la eventual deuda se contrae al monto que resulte de la liquidación de costas, más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, de suerte que las medidas cautelares pedidas por la demandante y decretadas por el despacho, en este momento procesal lucen desproporcionadas, por lo cual se abre paso la reducción de embargos solicitada, teniendo en cuenta lo previsto en el inciso tercero del artículo 599 del CGP.

3.- Ahora bien, en cuanto al avalúo de los automotores presentado por la parte demandada, para solicitar la reducción de embargos, los cuales la

contraparte calificó de no idóneos, en especial el que corresponde al vehículo ofrecido por el ejecutado para continúe cautelado, sobre el punto, ha de tenerse en cuenta que según el numeral 5 del artículo 444 del CGP señala que *"...también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva"*, y en este caso la solicitante acompañó copia del pantallazo en donde aparece el avalúo de los vehículos, elaborado por FASECOLDA, la cual es una publicación especializada para tales fines, pues contiene el valor comercial promedio de las referencias de vehículos, y se constituye en herramienta utilizada por las compañías aseguradoras de automóviles, al momento de vender el seguro, calcular la prima, y eventualmente pagar la indemnización. Además, la parte ejecutante no contradujo el aludido avalúo, en los términos prescritos en el CGP.

4.- Con fundamento en lo antes argumentado, se ordenará, como en efecto se ordena, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, a excepción del automotor de placas IIX640, el cual continúa gravado con la medida de embargo. Así mismo se ordena oficiar a las entidades que corresponda, en cumplimiento de lo antes decretado.

5.- Por último, en cuanto a la aplicación del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, una vez se dé por terminado el proceso, se decidirá sobre dicho aspecto.

6.- El despacho deja constancia que, en cuanto a la vigilancia administrativa de este proceso, anunciada por el abogado de la actora, que hasta la fecha, el juzgado no ha recibido notificación al respecto.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUÉLLAR BLANCO



La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RÍOS ACOSTA



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso procedente del Tribunal Superior de esta ciudad, en donde se encontraba surtiéndose el trámite del impedimento planteado por el juzgado frente al proceso de la referencia, en donde se declaró infundado el impedimento. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Rescisión de la Partición por Lesión Enorme No. 2020-00282-01.

Demandante: JUAN MAURICIO ANGEL OTALORA.

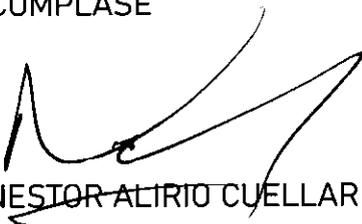
Demandado: DORIS EDITH RAMOS RIOS.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en proveído calendado el 15 de junio pasado.

2.- En firme este proveído continúese con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, informando que por error de digitación, quedó errado el radicado del proceso en referencia. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

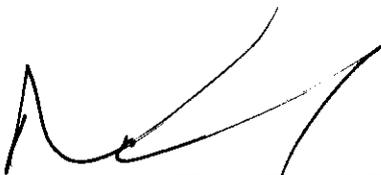
Ref.: Proceso de Unión Marital de Hecho No. 2020-00287-00.

Demandante: DIANA CRISTINA LOZANO.
Demandado: JORGE CONTRERAS LOZANO

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Como quiera que la medida cautelar de embargo del vehículo con placas MC0-88054, decretada en la presente causa se encuentra materializada, se ordena el secuestro del mismo. Para el efecto se comisiona con las facultades previstas en la ley, incluso la de ordenar la inmovilización previa del rodante, al Inspector de Tránsito de Cota (Cundinamarca). Líbrese comisión con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, con memorial y anexos allegado dando cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto anterior. Sírvese proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos No. 2020-00312-00.

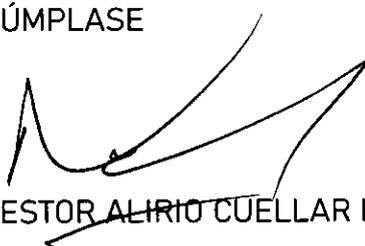
Demandante: CARMEN ECHEVERRY GARCIA Y OTROS.
Demandado: CARLOS HERNANDO LOAIZA LOPEZ.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Del escrito de valoración de apoyos allegado por el apoderado de la demandante se corre traslado a los demás interesados y al ministerio público por el termino de diez (10) días, dando aplicación a lo establecido en el numeral sexto del artículo 38 de la ley 1996 de agosto de 2019.

2.- Cumplido lo anterior y vencido el termino vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de junio de 2022, el presente proceso, con memorial solicitando autorización de nueva dirección, para notificación de herederos determinados demandados, suscrito por el apoderado de la demandante. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Impugnación y Filiación Extramatrimonial No 2022-00005-00.

Demandante: BLANCA MILENA CHAPARRO CASTRO
Demandado en impugnación: ANGEL MARIA CHAPARRO SIACHOQUE
Demandado en Filiación: HEREDEROS DE DAVID PEREZ CARDENAS

En atención al memorial anterior y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Accédese a lo solicitado por el togado. En consecuencia, para todos los efectos legales, tiénese como nueva dirección para la notificación de los herederos determinados demandados, la que relaciona el memorialista en su escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, con solicitud de decretar medida cautelar, suscrito por el apoderado de la interesada. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho No. 2022-00009-00.

Demandante: ALEYDA PEREZ MARTINEZ

Demandados: EDWIN ARLEY AYALA FONSECA.

En atención al memorial anterior y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.1.- El embargo y posterior secuestro del vehículo motocicleta identificado con la placa ZVU-27F, inscrito en la secretaría Tránsito y Transporte de Yopal Casanare. Ofíciase a la mencionada entidad. Allegada respuesta se decidirá sobre la práctica de la diligencia de secuestro.

2.- El oficio a que hace referencia el memorialista se compartió el día 7 de julio del año que avanza, al correo relacionado en su escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, con memorial de ampliación del poder para allanarse a las pretensiones, presentado por la apoderada de la demandada. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

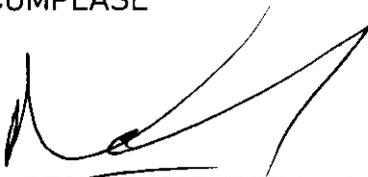
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Impugnación de Paternidad No. 2022-00043-00.
Demandante: YEFER EDILTO GARCIA RIVERA
Demandado: ARIAGNY YOMAHILY AGUIRRE LEAL.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

- 1.- Tiénese por cumplido el requerimiento efectuado en el auto anterior
- 2.- Se tiene ampliado el poder para allanarse por parte de la apoderada de la demandada, por lo cual acepta el despacho la manifestación de allanamiento a las pretensiones de la demanda.
- 3.- Requiérase a la demandada y su apoderada para que alleguen el nombre y la dirección del padre biológico del menor que genera el proceso con el fin de vincularlo al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 24 de junio de 2022, el presente proceso, con memorial poder allegado por la apoderada de la interesada. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Unión Marital de Hecho No. 2022-00052-00.

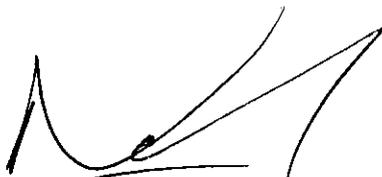
Demandante: VICTOR MORENO HERNANDEZ
Demandado: HEREDEROS DE MARIA CRISTINA PORRAS FLOREZ.

En atención al memorial anterior, y teniendo en cuenta lo que informa la secretaria, el juzgado DISPONE:

1.- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP., se tiene a la heredera determinada MARIA MERCEDES PRECIADO FLOREZ en la presente causa notificada por conducta concluyente, del auto que admitió la demanda. En consecuencia, a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, empieza a correr el término de traslado con que cuenta la misma para contestar la demanda.

2.- Reconócese a la Dra. ANGELA PATRICIA CASTRO JIMENEZ, como apoderada de la heredera nombrada en precedencia, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, informando que se efectuó el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, en legal forma. Sírvese proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal No. 2022-00066-00.

Demandante: YISMA NATHALIA ROMERO AGUDELO
Demandado: FREDY ALEXANDER CARMONA GONZÁLEZ

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Tiénese por surtido el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, en legal forma.

2.- Para que tenga lugar la audiencia de inventario y avalúos, conforme lo prevé el art. 501 del CGP., se señala la hora de las 8:00 de la mañana del día tres (3) de octubre del año que avanza. Cítese a los apoderados judiciales de los interesados, quienes deberán presentar el inventario, en los términos del artículo 501 del CGP en concordancia con la ley 2213 de junio de 2022, los apoderados deberán previo a la fecha señalada intercambiar los escritos de los inventarios y avalúos y hacerlos llegar al correo del juzgado con antelación a la fecha fijada, o presentarlos de consuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, con solicitud de fijar fecha y hora para la audiencia de inventarios y avalúos suscrito por el apoderado de las interesadas. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

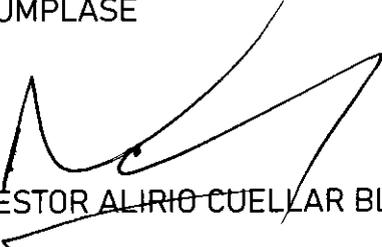
Ref.: Proceso de Sucesión No. 2022-00085-00.

Demandante: JENNY CAROLINA REYES ORTIZ Y OTRO
Causante: GUSTAVO REYES VARGAS

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Accédese a lo solicitado por el togado. En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia de inventario y avalúos, conforme lo prevé el art. 501 del CGP., se señala la hora de las 2:00 de la tarde del día veintisiete (27) de septiembre del año que avanza. Cítese a los apoderados judiciales de los interesados, quienes deberán presentar el inventario, en los términos del artículo 501 del CGP en concordancia con la ley 2213 de junio pasado, los apoderados deberán previo a la fecha señalada intercambiar los escritos de los inventarios y avalúos y hacerlos llegar al correo del juzgado con antelación a la fecha fijada, o presentarlos de consuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,


NÉSTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, informando que el demandado se notificó personalmente del auto que libró mandamiento ejecutivo, y estando dentro del término contestó la misma por intermedio de apoderado judicial, además ingresa con escrito de reforma de la demanda, presentado por el apoderado de la demandante. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2022-00105-00.

Demandante: JEY BERONICA SUAREZ RODRIGUEZ
Demandado: FERNEY ORLANDO TORRES PARRA

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Tiénese notificado del auto que libró mandamiento ejecutivo al demandado personalmente y contestada la demanda dentro del término, por intermedio de apoderado judicial.

2.- De las excepciones de fondo propuestas por el demandado, córrese traslado a la demandante, por el término de diez (10) días.

3.- Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho para imprimirle el trámite procesal que corresponda.

4.- Se aclara el numeral 6.1 del auto que libró mandamiento ejecutivo en el sentido que el límite de la medida de embargo de los dineros en entidades bancarias es de \$48.000.000,00 millones de pesos, y no como se dijo en el mencionado numeral. Ofíciase a las entidades corrigiendo el mencionado límite.

5.- Accédase a lo solicitado por el apoderado del demandado como consecuencia de lo anterior préstese caución en la forma establecida en el inciso primero del artículo 602 del C.G.P

6.- Reconócese al Dr. JESUS ALBEIRO AVILA MEDINA, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a el conferido.



7.- Previamente a dar trámite al escrito de reforma de la demanda presentado por el apoderado de la demandante, el mismo debe dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 93 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, informando que el demandado se notificó personalmente del auto que admitió la demanda, y estando dentro del término contestó la misma por intermedio de apoderado judicial, presentando excepciones de fondo, y dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022, en virtud de lo cual la apoderada de la demandante las descorrió en término. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Impugnación de Paternidad No. 2022-00108-00.

Demandante: JOHN ALEXANDER LÓPEZ MARTÍNEZ
Demandado: DIANA MARCELA PINZÓN RUIZ

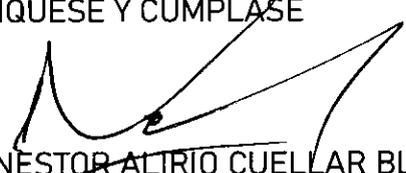
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Tiénese notificado del auto que admitió la demanda a la demandada personalmente y contestada la demanda dentro del término, por intermedio de apoderado judicial, como quiera que la demandada dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022 enviando la contestación junto con las excepciones al demandante y este dentro del término las descorrió.

2.- Tiénese por descorrido el traslado de las excepciones presentadas por la demandada dentro del término.

3.- Requiérase a la parte demandante para que dé cumplimiento a la parte final del numeral 3 del auto que admitió la demanda.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,


NÉSTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, con escrito de contestación de la demanda por parte del apoderado designado. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Impugnación de Paternidad No. 2022-00108-00.

Demandante: JHON ALEXANDER LOPEZ
Demandado: DIANA MARCELA PINZON.

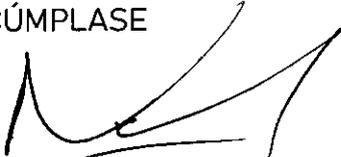
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Tiénese por notificada personalmente del auto que admitió la demanda en la presente causa a la parte pasiva, y contestada la misma dentro del término, por intermedio de apoderado judicial.

2.- De las excepciones de mérito propuestas por la demandada, se corre traslado al demandante por el término de cinco (5) días.

4.- Reconócese al Dr. GONZALO CUBIDES BUITRAGO, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, con la solicitud que antecede, presentada por la apoderada de la activa. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Impugnación de Paternidad No. 2022-00109-00.

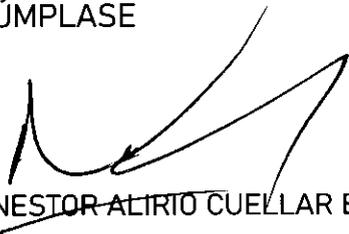
Demandante: SARA RODRIGUEZ ORTIZ
Demandado: ANA GABRIELA RAMIREZ JARA

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Tiénese por notificada del auto admisorio de la demanda a la demandada de que da cuenta la secretaria personalmente y no contestada la misma dentro del término.

2.- Requiérase a la parte interesada para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la publicación del presente proveído, allegue el nombre de la entidad autorizada en la cual pretende se practique la prueba de ADN decretada, y la forma como se practicara la misma, adjuntando el pago de las expensas necesarias para la práctica de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, informando que el demandado se notificó personalmente del auto que libró mandamiento ejecutivo, y transcurrido el término de traslado guardó silencio. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2022-00114-00.

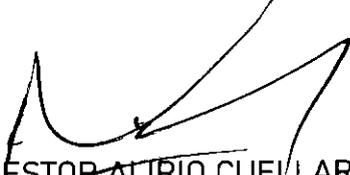
Demandante: MARIA INES HERNANDEZ ACOSTA
Demandado: DAIRON YAMID MARTINEZ VALLONA.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Tiénese al demandado notificado del auto que libró mandamiento ejecutivo, personalmente y no contestada la demanda por parte de aquél.

2.- En firme este proveído, vuelva el expediente al despacho para dictar el auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, con memorial y anexos, presentados por el apoderado de la demandante, en donde consta la notificación personal de la heredera determinada LAURA CAMILA DUEÑAS CUEVAS. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Unión Marital de Hecho No. 2022-00123-00.

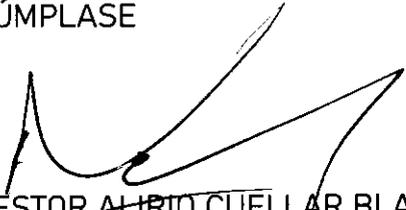
Demandante: NOHEMY MARTÍNEZ ZORRO
Demandada: HEREDEROS DE HILDEBRANDO DUEÑAS ALFONSO.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Tiénense por notificada a la heredera determinada de que da cuenta la secretaría, en la presente causa, y no contestada la misma dentro del término.

2.- En firme este proveído continúese con la integración del contradictorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso con solicitud de terminación del proceso, por transacción extraprocesal anexa, presentada por las partes. Sírvese proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

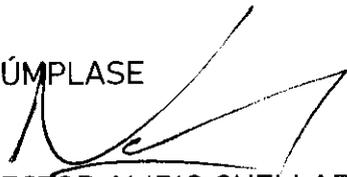
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2022-00139-00.
Demandante: NANCY MIREYA ACEVEDO GONZALEZ.
Demandado: JOSE SANTIAGO AMEZQUITA HOLMOS.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado dando aplicación a lo normado en el artículo 312 del CGP., DISPONE:

- 1.- Apruébase el acuerdo de transacción plasmado en el escrito allegado al proceso, en todas sus partes.
- 2.- En consecuencia, dar por terminado el proceso, por transacción extraprocesal.
- 3.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere. Ofíciase.
- 4.- Accédase a la manifestación a términos de ejecutoria del presente proveído.
- 5.- Ejecutoriado este auto, procédase a la inactivación, y al archivo del expediente en la plataforma del juzgado dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, con memorial de otorgamiento de poder allegado por la apoderada designada. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaría

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Impugnación de Paternidad No. 2022-00143-00.

Demandante: NICASIA GUAIS.
Demandado: NIDIA CONSUELO DÍAZ MALDONADO.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Reconócese a la Dra. ALEJANDRA LATRIGLIA SALCEDO como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, con soportes de envío de la comunicación para la notificación por aviso de la demandada. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

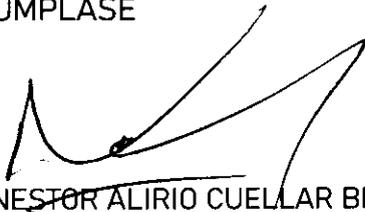
Ref.: Proceso de Liquidación De Sociedad Conyugal No. 2022-00152-00.

Demandante: WILLIAM FERNÁNDEZ CÁRDENAS
Demandada: ANNI MORENO DÍAZ

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Sería del caso tener por surtido el envío de la comunicación por aviso, si no se evidenciara que los documentos allegados no cumplen con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P. por lo que se insta a la profesional del derecho a efectuar el envío en debida forma o en su defecto dando aplicación a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio pasado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, con memorial solicitando autorización de nueva dirección, para notificación del demandado, suscrito por la apoderada del demandante. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

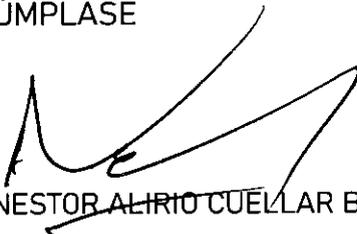
Ref.: Proceso de Impugnación de Paternidad No 2022-00169-00.

Demandante: RAMON ALFONSO ALVAREZ RIVERA
Demandado: MILAN SANTIAGO ALVAREZ PINZON

En atención al memorial anterior y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Accédese a lo solicitado por la togada. En consecuencia, para todos los efectos legales, tiénese como dirección electrónica para la notificación del demandado, la que hace relación la memorialista en su escrito. Por tanto, la parte interesada puede remitir la comunicación de que trata el artículo 8º de la ley 2213 del trece de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, con soportes de envío de la comunicación para la notificación personal de las herederas determinadas demandadas en la presente causa. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

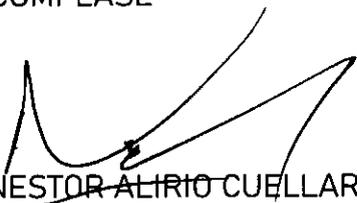
Ref.: Proceso de Sucesión No. 2022-00173-00.

Demandante: JOSE ELICEO FONSECA CASTILLO
Causante: MARIA EUGENIA PINEDA PARRA

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Tiéndose por surtido el envío de la comunicación para la notificación de las herederas determinadas personalmente. En consecuencia, continúese con el trámite de la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P. o en su defecto dando aplicación a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio pasado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, informando que se notificó de la existencia del proceso al Ministerio Público, y este emitió concepto. Entra además con escrito de renuncia a la paternidad presentado por el demandado en impugnación. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Impugnación e Investigación de Paternidad No. 2022-00178-00.

Demandante: MADELYN SHIRLEY GRANADOS DE ANGEL.
Demandado en Impugnación: DEIVER ELIECER PRIETO VARGAS.
Demandado en Investigación: JULIAN FERNANDO MARTINEZ OLMOS

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Tiénese por notificado del auto que admitió la demanda al demandado en impugnación, y al escrito allegado por este, tiénese cómo allanamiento a las pretensiones de la demanda.

2.- Tiénese por notificado del auto que admitió la demanda al demandado en investigación, y contestada la demanda por intermedio de apoderado judicial.

3.- Reconócese al Dr. ARCENIO VARGAS CAÑAS como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

4.- Como quiera que el demandado en impugnación se allanó a las pretensiones de la demanda, y el demandado en investigación no hizo reparo alguno frente a los dictámenes de ADN allegados junto con la demanda el juzgado les IMPARTE, su aprobación.

5.- En firme este proveído, vuelva el expediente al despacho para proferir la respectiva sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, informando que se notificó de la existencia del proceso al Ministerio Público, y este emitió concepto. entra además con escrito de renuncia a la paternidad presentado por el demandado en impugnación. Sírvese proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Impugnación e Investigación de Paternidad No. 2022-00178-00.

Demandante: MADELYN SHIRLEY GRANADOS DE ANGEL.
Demandado en Impugnación: DEIVER ELIECER PRIETO VARGAS.
Demandado en Investigación: JULIAN FERNANDO MARTINEZ OLMOS

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Tiénese por notificado de las actuaciones surtidas en la presente causa a la agencia del Ministerio Público.

2.- El concepto emitido por dicha agencia, se incorpora al expediente y se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.

3.- Tiénese por notificado del auto que admitió la demanda al demandado en impugnación, y el escrito allegado por este, tiénese cómo allanamiento a las pretensiones de la demanda.

4.- En firme este proveído continúese con la notificación del demandado en investigación de paternidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, con memorial y anexos, presentados por la heredera KATHERINE GONZALEZ CARDENAS y con memorial de solicitud de fijar fecha y hora para la audiencia de inventarios y avalúos. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Sucesión No. 2022-00184-00.

Demandante: NELLY JOHANA GONZALEZ CARDENAS Y OTROS
Causante: DAVID GONZALEZ.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

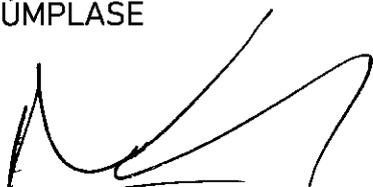
1.- Tiénense por notificada a la heredera determinada de que da cuenta la secretaria, en la presente causa.

2.- RECONOCESE a KATHERINE GONZALEZ CARDENAS, como heredera, en su calidad de hija del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3.- La heredera reconocida actúa en causa propia por ostentar la calidad de abogada inscrita.

4.- Deniégase lo solicitado por el togado que representa los intereses de una de las herederas reconocidas en la presente causa. En consecuencia, requiérese a los interesados para que den cumplimiento a la parte final del numeral cuarto del auto que aperturó la presente causa mortuoria, teniendo en cuenta que es una carga procesal en cabeza de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NÉSTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso procedente del Tribunal Superior de esta ciudad, en donde se encontraba surtiéndose el trámite del conflicto de competencia suscitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamara, el cual fue asignado a este juzgado. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

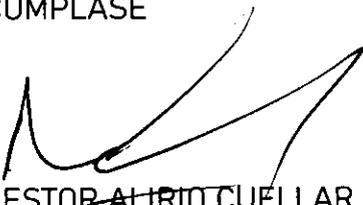
Ref.: Proceso de Restablecimiento de Derechos No. 2022-00211-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en proveído calendado el 28 de junio pasado.

2.- En firme este proveído continúese con el trámite procesal que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, con solicitud de emplazamiento a la demandada. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Privación de Patria Potestad No. 2022-00218-00.

Demandante: JOHN ALEXANDER DIAZ MORENO
Demandado: YUNITZA DAIREL PATIÑO AREVALO

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Accédese a lo solicitado por el togado. En consecuencia, por secretaría emplácese a la demandada, en los términos del artículo 10° de la ley 2213 de 13 de junio pasado.

2.- Cumplido lo anterior, y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, con soportes de envío de la comunicación para la notificación personal al demandado. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

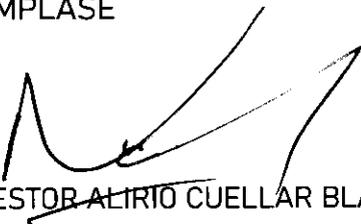
Ref.: Proceso de Permiso Para Salir del País No. 2022-00223-00.

Demandante: DINA YULIED CARREÑO SUESCUN
Demandada: JAIRO CUEVAS

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Tiénese por surtido el envío de la comunicación para la notificación de la parte demandada personalmente. En consecuencia, continúese con el trámite de la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P. o en su defecto dando aplicación a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio pasado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, la presente demanda, informando que no fue subsanada en debida forma, pues son procesos diferentes la licencia para enajenar bien del menor propietario, y el levantamiento del patrimonio de familia. Sírvese proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Demanda Licencia para Levantamiento de patrimonio de Familia No. 2022-00229-00.

Demandante: DUMAR ANDREY CRUZ CHAPARRO Y ANA YANETH HURTADO LAVERDE.

Evidenciado el anterior informe secretarial, el juzgado DISPONE:

- 1.- Rechazar la anterior demanda.
- 2.- Ordenar la inactivación de la misma en la plataforma del juzgado.
- 3.- En firme este auto y cumplido lo anterior, dese por terminada la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de junio de 2022, la presente demanda la cual fue inadmitida y subsanada con posterioridad. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Demanda Ejecutiva de Alimentos No. 2022-00231-00.

Demandante: SONIA YAMILE TORRES ARIZA Y OTRA
Demandado: HERNAN DARIO CESPEDES HENAO

Como la demanda de la referencia fue subsanada en debidas formas y reúne los requisitos de ley, y de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado la obligación de pagar unas sumas líquidas de dinero a la demandante, el juzgado, acorde con lo normado en los artículos 424, 426, 430, 431, 432 y siguientes del C. G. del P., DISPONE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular, de mínima cuantía, a favor de SONIA YAMILE TORRES AIZA Y SILVIA XIMENA CESPEDES TORRES y en contra de HERNAN DARIO CESPEDES HENAO para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga, pague a la ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1.1.- SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$7.660.058.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, por concepto del valor de veintiocho (28) mudas de ropa dejadas de suministrar por el demandado en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, más las que en lo sucesivo se causen, junto con los intereses legales causados, desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando el pago se verifique.

1.2.- CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$46.848.809) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, por concepto del valor del 50% de los gastos educativos dejados de pagar por el demandado en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, más los que en lo sucesivo se causen, junto con los intereses legales causados, desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando el pago se verifique.

2.- Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.



3.- Notifíquesele esta providencia al demandado en los términos del artículo 290 y ss. del C. G. del P. Adviértasele que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.

4.- Notifíquesele de la existencia del proceso de la referencia al defensor de familia en los términos del numeral 11 del artículo 82 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, con escrito de reforma de la demanda presentado por el apoderado de la demandante. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Unión Marital de Hecho No 2022-00237-00.

Demandante: LUZ YANETH HERNÁNDEZ ALARCÓN.

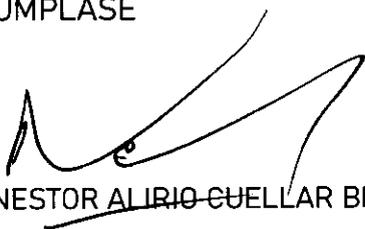
Demandado: HEREDEROS DE JIMMY LIBARDO MORENO GUTIÉRREZ.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- El escrito del cual da cuenta la secretaría, tiénese como reforma de la demanda, en cuanto a las partes vinculando como demandados a los herederos determinados relacionados en su escrito, en virtud de lo establecido en el artículo 93 del CGP.

3.- De la demanda reformada, notifíquese y córrese traslado a los demandados en la forma establecida en el numeral cuarto del artículo 93 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, la presente demanda, la cual fue inadmitida y subsanada con posterioridad dentro del término. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaría

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal No. 2022-00240-00.
Demandante: DIANA PATRICIA NARANJO PEREZ.
Demandado: OSCAR DANIEL GUTIERREZ MEDINA

Evidenciado el anterior informe secretarial, el juzgado DISPONE:

Como la anterior demanda fue subsanada en debida forma Y reúne los requisitos de ley, el juzgado la ADMITE y, en consecuencia, DISPONE:

1.- De esta y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días para que la conteste si a bien tiene. Tramítese por el procedimiento de que trata el artículo 523 del C. G. del P.

2.- Líbrese la comunicación de que trata el numeral 3º del artículo 291 ibídem o en su defecto dando aplicación al artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

3- Requiérese al demandado para que una vez enterado de la demanda, junto con la contestación de la misma allegue el registro civil de nacimiento, con el estado civil declarado en este mismo estrado judicial, so pena de inadmisión de la misma

3.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, informando que se notificó de la existencia del proceso al Ministerio Público, y este emitió concepto. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Impugnación de Paternidad No. 2022-00246-00.

Demandante: CARLOS ALEJANDRO ORTEGA GARCIA.

Demandada: GISSET ROCHA ORJUELA.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Tiénese por notificado de las actuaciones surtidas en la presente causa a la agencia del Ministerio Público.

2.- El concepto emitido por dicha agencia, se incorpora al expediente y se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 23 de junio de 2022, el presente trámite liquidatorio, el cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal No. 2022-00254-00.

Demandante: MARGARITA FERNANDEZ ACOSTA
Demandado: ELMER GOMEZ MUNEVAR.

Inadmítase la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. - Alléguese los registros civiles de nacimiento de cada una de las partes, con la constancia de que se hizo la anotación del estado civil declarado en este mismo estrado judicial mediante sentencia proferida en audiencia del 5 de abril de 2022.

2.- Reconócese a la Dra. KATHERINE GONZALEZ CARDENAS, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 23 de junio de 2022, la presente Conversión de Multa en Arresto, procedente de la Comisaría Primera de Familia de esta ciudad. Sírvese proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Conversión de Multa en Arresto No. 2022-00255-00.

Demandante: INGRID PAOLA ANAYA LOPEZ

Demandado: ANDRES MIGUEL BALLESTEROS VANEGAS

Visto el anterior informe secretarial, el juzgado DISPONE:

- 1.- Avócase el conocimiento del presente asunto.
- 2.- Notifíquese a la agencia del Ministerio Público, para lo de su cargo.
- 3.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELIAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 23 de junio de 2022, la presente demanda la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Demanda Ejecutiva de Alimentos No. 2022-00256-00.

Demandante: ANA MILENA RINCÓN NARANJO
Demandado: CARLOS EMILIO CARO CUTA

Como la demanda de la referencia reúne los requisitos de ley, y de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado la obligación de pagar unas sumas líquidas de dinero a la demandante, el juzgado, acorde con lo normado en los artículos 424, 426, 430, 431, 432 y siguientes del C. G. del P., DISPONE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular, de mínima cuantía, a favor de ANA MILENA RINCÓN NARANJO y en contra de CARLOS EMILIO CARO CUTA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga, pague a la ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1.1.- UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.637.336) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, por concepto del valor de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado en el tiempo comprendido desde el mes de enero de 2021 al mes de abril de 2022, más las que en lo sucesivo se causen, junto con los intereses legales causados, desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando el pago se verifique.

1.2.- QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$517.850) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, por concepto del valor de las mudas de ropa dejadas de suministrar por el demandado en el año 2021, más los que en lo sucesivo se causen, junto con los intereses legales, desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando el pago se verifique.

2.- Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3.- Notifíquesele esta providencia al demandado en los términos del artículo 290 y ss. del C. G. del P. Adviértasele que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.

4.- Notifíquesele de la existencia del proceso de la referencia al defensor de familia en los términos del numeral 11 del artículo 82 del Código de la Infancia y la Adolescencia.



2.- Reconócese a la universitaria DEILY LORENA VARGAS GUTIERREZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de junio de 2022, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Demanda de Ofrecimiento de Cuota de Alimentos No. 2022-00258-00.

Demandante: ANDRES FELIPE VARGAS JARRO
Demandado: MARJORIE NATALIA GODOY DIAZ.

Inadmítase la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Infórmese el domicilio del niño en favor de quien se hace el ofrecimiento de la cuota de alimentos, con el fin de establecer la competencia territorial.

2.- Reconócese a la Dra. HILDA LUZ MENDOZA MURILLO, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 7 de julio de 2022, la presente consulta de sanción por incumplimiento a medida de protección, procedente de la Comisaria Segunda de Familia de esta ciudad. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

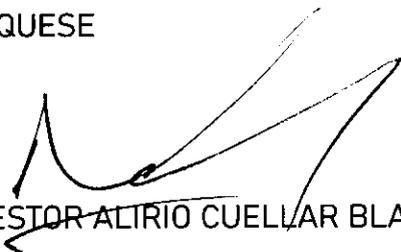
Ref.: Consulta Sanción por Incumplimiento a Medida de Protección No. 2022-00260-00.

Demandante: YULEYXY LEMUS DONADO
Demandados: CARLOS ALBERTO CUADROS CAMACHO.

Visto el anterior informe secretarial, el juzgado DISPONE:

- 1.- Avócase el conocimiento del presente asunto.
- 2.- Notifíquese a la agencia del Ministerio Público para lo de su cargo.
- 3.- En firme esta providencia y cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 7 de julio de 2022, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Demanda Ejecutiva de Alimentos No. 2022-00261-00.

Demandante: CAROLAY ALEXANDRA ARIAS BENÍTEZ
Demandada: ESTEBAN DAVID GARCÍA GUZMÁN.

Evidenciado el anterior informe secretarial, el juzgado DISPONE:

Inadmítase la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Dese estricto cumplimiento al No. 4 del art. 82 del CGP., aclarando las pretensiones de la demanda, relacionando la suma total adeudada, pues los ítems de las pretensiones enumeradas tienen identidad y pueden ser solicitadas en una sola, especificando los extremos temporales de la deuda.

2.- Reconócese a la universitaria DANIELA MONSALVE CAMACHO como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, la presente demanda la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Demanda Ejecutiva de Alimentos No. 2022-00262-00.

Demandante: MILENA PATRICIA NARANJO

Demandado: CARLOS ANDRES PEREZ SALCEDO

Como la demanda de la referencia reúne los requisitos de ley, y de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado la obligación de pagar unas sumas líquidas de dinero a la demandante, el juzgado, acorde con lo normado en los artículos 424, 426, 430, 431, 432 y siguientes del C. G. del P., DISPONE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular, de mínima cuantía, a favor de MILENA PATRICIA NARANJO y en contra de CARLOS ANDRES PEREZ SALCEDO para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga, pague a la ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1.1.- DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, por concepto de las cuotas alimentarias, dejadas de pagar por el demandado desde el mes febrero de 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda, más las cuotas que en lo sucesivo se causen, junto con los intereses legales causados, desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando el pago se verifique.

2.- Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3.- Notifíquesele esta providencia al demandado en los términos del artículo 290 y ss. del C. G. del P. Advértasele que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.

4.- Notifíquesele de la existencia del proceso de la referencia al defensor de familia en los términos del numeral 11 del artículo 82 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

5.- Se decretan las siguientes medidas cautelares:

5.1.- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corriente o de cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, en las siguientes entidades financieras: FUNDACION AMANECER, BANCO FALABELLA, BANCO HELMANBANK, BANCO W, BANCO GNB SUDAMERIS, NEGUI, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CONGENTE, BANCO CONFIAR, BANCO COOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITICORP, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO BANCAMIA,



BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO BANCOLDEX, BANCVO ITAU, BANCO SANTANDER, BANCO SER FINANZA, MOVIREN, SU RED, EFECTY, SUPERGIROS, ÉXITO. Oficiése a dichas entidades, en los términos señalados en el artículo 593-10 del C. G. del P., con las advertencias de ley y comunicándole que los dineros retenidos deben ser consignados a órdenes de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales que posee este juzgado en el Banco Agrario de Colombia. Advirtiéndole que si la cuenta es de nómina el porcentaje a descontar es del 50%. Límite de la medida CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000. 000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

5.2.- El impedimento de la salida del país al demandado mientras no se autorice expresamente la misma, previa garantía suficiente para cubrir los alimentos de sus menores hijos. Oficiése a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia.

5.3.- El reporte a las centrales de riesgo de la deuda en mora reconocida en el proceso a favor de la actora, y a cargo del demandado. Oficiése a quien corresponda, indicando los nombres completos de las partes y la identificación del ejecutado.

6.- La defensora de familia actúa en pro del interés superior de las niñas que generan el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 7 de julio de 2022, la presente consulta de sanción por incumplimiento a medida de protección, procedente de la Comisaria Segunda de Familia de esta ciudad. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

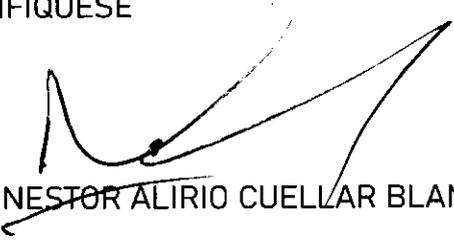
Ref.: Consulta Sanción por Incumplimiento a Medida de Protección No. 2022-00263-00.

Demandante: ASTRITH JISELA WILCHES BARRERA
Demandados: LUIS AUGUSTO GONZALEZ AVELLA.

Visto el anterior informe secretarial, el juzgado DISPONE:

- 1.- Avócase el conocimiento del presente asunto.
- 2.- Notifíquese a la agencia del Ministerio Público para lo de su cargo.
- 3.- En firme esta providencia y cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Demanda de Custodia y Cuidado No. 2022-00265-00.

Demandante: MARIA ISABEL ACHAGUA PIDIACHE
Demandada: MARIA PIDIACHE GUANARO.

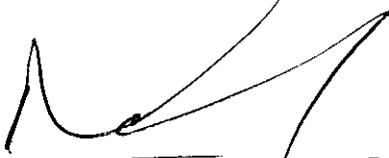
Como la anterior demanda reúne los requisitos de ley, el juzgado la ADMITE, y en consecuencia, DISPONE:

1.- De ésta y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste si a bien tiene. Tramítese por el procedimiento verbal sumario de que tratan los artículos 390 y ss. del C. G. del P. Notifíquese este auto al defensor de familia.

2.- Líbrese la comunicación de que trata el numeral 1 del artículo 291 Ibídem, o en su defecto dando aplicación al artículo 8 del decreto legislativo 806 de junio de 2020.

3.- Reconócese al Dr. MARDOQUEO MONROY FONSECA como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024, fijado hoy once (11) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o